

DNCP/DJ N° 1375 /10

Caso N° 1304

Asunción, 06 de julio de 2010.

“INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD”; CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR ID 200092.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. -----

La denuncia expresa que: *“El Ministerio del Interior según Nota D.G.U.O.C. N° 568/2010 referente a la Licitación Publica Nacional N° 07/2010 para la Adquisición de Equipos de Seguridad solicita una segunda Prueba Balística esto nos llama mucho la atención y se presta para creer que hay alguna maniobra que quieren realizar que no hay buena intención ya que ya hemos tenido una primera Prueba en donde ellos argumentan que el COMITE DE EVALUACION CONSIDERANDO QUE EN PERIODO DE LA REALIZACION DE LA PRUEBA Y LA ELABORACION DEL INFORME TECNICO LOS AGENTES DE LA FUERZA DE OPERACIONES POLICIALES ESPECIALES (F.O.P.E.) DESIGANDOS PARA EL EFECTO, SE ENCONTRABAN REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES A SUS FUNCIONES CONCERNIENTES CON LA BUSQUEDA DEL EPP DE CONOCIMIENTO PUBLICO, y si este problema ya estaba presente no hubiesen llamado a aquella primera prueba porque repetimos esto ya estaba vigente además hay que tener en cuenta que una prueba de Balística tiene un costo muy elevado también para los participantes porque no son productos de bajo costos los ofrecidos, es por eso que solicitamos se tenga consideración referente a esta denuncia porque no puede ser que con ese Argumento dejen sin efecto la primera prueba ya que en esa primera presentación cumplimos y presentamos lo solicitado como lo requería el Pliego de Bases y Condiciones y en la nota remitida dice que la falta de presentación del producto para esta segunda prueba será descalificativo*

automáticamente para el oferente y no es justo, tiende a presumir que con esto están queriendo favorecer a otras empresas.”-----

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica considera que no existen hechos irregulares que investigar, ya que el denunciante se basa en meras presunciones.-----

Asimismo es preciso señalar que el proceso se encuentra aun en la etapa de evaluación de las ofertas, por lo que el denunciante deberá esperar el resultado de dicha evaluación.-----

En este sentido cabe traer a colación lo que establece el artículo 56 del decreto reglamentario de la ley 2051/03: *“Art. 56 Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el informe de recomendación de la adjudicación.”-----*

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza *“...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...”-----*

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -transcripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de

PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agraven su condición de oferente. -----

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley N° 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario. -----

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. -----



Abog. MARÍA EUGENIA OTAÑO
Dirección Jurídica



Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL
Director Jurídico